



- 1^a - Que el cobrador ha de prestar una fianza satisfactoria para el Ayuntamiento
- 2^a - Que el 1^o dia contado desde el 1.º de la recaudacion de cada trimestre abonara al recaudador, cuanto en el mismo tenga recaudado, previa liquidacion al efecto, si fuere necesario
- 3^a - Que en el entretanto de trimestre a trimestre tambien entregara lo que recaude en dicho periodo, siempre con la condicion antes dicha de previa liquidacion, si fuere necesario
- 4^a - El premio que por sus trabajos de cobrador ha de recibir el agraviado ha de ser el tres por 100 de lo que recaude e ingrese.
- 5^a - Que nombrado que sea el cobrador con su respectivo fiador el Ayuntamiento ha de poder seguir el apremio por falta de ingreso en el cobrado y/o entregado, contra el que o quien tenga escrito de cobrador y fiador en lo que bien que al efecto trabaje cada uno de ellos

6^a - Que el cargo de recibos, talonarios que se le entregue ha de ser por factura duplicados que custodiara el Sr. Alcalde el cobrador, la fiadora con su marido si fuere mujer, o el fiador con el secretario del Ayuntamiento.

En este acto por el Concejal D. Joaquin Saorin Presidencia se propuso que si el Ayuntamiento notando otro compromiso se podia recurrir para recaudador de las contribuciones de que se trata a D. Jose Bernon Oranegas si este aceptaba por considerarlo hombre eficaz y de buena reputacion

La anterior proposicion fue aceptada y en el momento por el Sr. Presidente se dispuso que se citara por el Ayuntamiento al recaudador propuesto, quien presentara un escrito que aceptaba la cobranza que se menciona en las condiciones que se le acababan de leer, y que para satisfacer la primera condicion presentaba como fiadora de la cobranza que se le habia de confiar a D.ª Maria Dolores Lopez Lopez, con su permiso de su marido que se halla presente, y que tambien se constituya en fiador, sujetando ambos para responder a la cobranza de todas y de cada una de las cosas validas por haber, advirtiendo que si algun escrito no estubiere escrito en ley para su cobro sea bajo el cargo, de que se provada por expediente de apremio al efecto ser imposible su cobro

En este acto se levantó la sesión que firmaron

